

ESTATUTO

TITULO I: DENOMINACIÓN - OBJETO - CAPACIDAD - ORGANIZACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- El organismo interjurisdiccional creado por el Artículo 1º del Tratado de creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico suscripto el día 07 de abril del año 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio del Interior, se denominará Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico CIEFAP, que se regirá por las disposiciones establecidas en dicho Tratado, las leyes provinciales y normas nacionales ratificatorias del Tratado de Creación, su Reglamento Interno, las normas que se dicten en el futuro y este Estatuto.-

ARTÍCULO 2º.- El CIEFAP tendrá como objeto adoptar las decisiones y ejercer la dirección de las acciones necesarias para contribuir al desarrollo sostenible de la región patagónica poniendo en valor el potencial de su capital humano y sus recursos naturales renovables en general y en particular los vinculados a los ecosistemas boscosos y tierras de aptitud forestal mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos, todo ello en forma coordinada y teniendo en cuenta el interés común de las partes que lo integran.

ARTÍCULO 3º.- El CIEFAP tendrá su domicilio legal, sede operativa, funcional y administrativa en la Ciudad de Esquel, Provincia de Chubut, en el edificio que dispone la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Ruta 259 km 4. Se podrán establecer subsedes, agencias o delegaciones, así como también cambiar el domicilio legal cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente y oportuno.

ARTÍCULO 4º.- El CIEFAP tendrá personería jurídica para el cumplimiento de su objeto, con capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado. Se regirá exclusivamente por el Tratado de creación, Leyes provinciales ratificatorias, y demás normas mencionadas en el Artículo 1º del presente Estatuto. En todos sus actos podrá usar indistintamente su denominación completa Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico, o la sigla CIEFAP.

Para el cumplimiento de su objeto, podrá:

- 1) Contraer obligaciones, comprar, vender, adquirir y disponer bienes inmuebles, muebles y semovientes cuando así se disponga y celebrar toda clase de contratos en el país o en el extranjero.
- 2) Nombrar, contratar, promover y remover su personal, aceptar sus renunciaciones, otorgarles licencias, retribuciones, indemnizaciones, primas o beneficios de acuerdo a los regímenes escalafonarios que se establezcan.
- 3) Tomar dinero a interés, otorgar mandatos, ceder créditos, conceder fianzas, garantías, créditos, esperas y quitas, hacer renovaciones y transacciones e inversiones reales y financieras.
- 4) Constituir servidumbres reales y recibir usufructos, tomar y consumir tenencias y posesiones.
- 5) Percibir y hacer toda clase de pagos.
- 6) Estar en juicio como actor, prorrogar jurisdicciones, promover acciones civiles, comerciales, criminales o de cualquier orden y renunciar al derecho de apelar.
- 7) Aceptar herencias, legados y donaciones con o sin cargo.
- 8) Hacer contribuciones en carácter de ayuda o estímulo, ya sea en dinero o en especie, a entidades sin fines de lucro cuyo objeto tenga relación con las finalidades del CIEFAP.
- 9) Comprometer en árbitros y arbitrajes.
- 10) Emitir, aceptar, avalar, descontar y endosar vales, letras, pagarés, cheques contra depósitos y en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos.
- 11) Dar y tomar bienes raíces en usufructo y anticresis, y en general constituir derechos reales a favor o sobre bienes del CIEFAP, celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamento.
- 12) Suscribir, endosar y negociar cargas de porte y conocimiento, facturas y guías, emitir, endosar y negociar Warrants, celebrar contratos de seguro como asegurado, endosar pólizas.
- 13) Aprobar y realizar todo



género de operaciones financieras con los bancos nacionales y extranjeros, oficiales o privados y con otras personas físicas o jurídicas. 14) Emitir bonos y cualquier otro título negociable. 15) Tramitar ante las autoridades nacionales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto del CIEFAP y realizar todos los demás actos de disposición, enajenación y administración que fueren necesarios, debiendo entenderse que la enumeración precedente no es limitativa.-

ARTÍCULO 5º.- El órgano de gobierno del CIEFAP es su Consejo Directivo constituido por un (1) representante de cada miembro promotor con voz y voto y un (1) representante de cada miembro adherente con voz sin voto.- Se consideran Miembros Promotores las entidades cuya naturaleza sea concordante con el objeto establecido en el Artículo 2º que realicen los aportes y que sean aceptados por el Consejo Directivo. Se consideran Miembros Adherentes las entidades que no realizan los aportes, su naturaleza sea concordante con el objeto establecido en el Artículo 2º y sean aceptados por el Consejo Directivo.-

ARTÍCULO 6º.- La incorporación de nuevos miembros al CIEFAP, se encuentra supeditada a la aprobación o rechazo del Consejo Directivo. Sólo se evaluarán aquellas solicitudes de ingreso que se relacionen en forma directa o indirectamente con el objeto del Centro según el Artículo 2º.-

TITULO II: EL CONSEJO DIRECTIVO - ORGANIZACIÓN - RÉGIMEN FUNCIONAL Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 7º.- Organización: a) El Consejo Directivo es el órgano supremo de la Entidad y estará integrado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5º, por los Miembros Promotores de la Provincia de Neuquén, de la Provincia de Río Negro, de la Provincia de Chubut, de la Provincia de Santa Cruz, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, del Ministerio del Interior, de la Administración de Parques Nacionales, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, de la Universidad Nacional del Comahue, de la Corporación Forestal Neuquina y un representante por cada uno de aquellas entidades cuya naturaleza sea concordante con el objeto establecido en el Artículo 2º que se incorporen en el futuro en carácter de miembro promotor.

b) Presidente: La presidencia del Consejo Directivo será ejercida por una de las provincias signatarias que mayor aporte realice.

c) Vicepresidente: La vicepresidencia del Consejo Directivo será ejercida en forma anual y rotativa, por el Miembro Promotor de cada una de las entidades intervinientes, siguiendo el orden alfabético de aquéllas y a partir del 1º de enero de cada año calendario.-

ARTÍCULO 8º.- Régimen funcional: a) El Consejo Directivo celebrará reunión ordinaria como mínimo 3 veces al año y reunión extraordinaria, cuando lo decida el Presidente o se lo soliciten tres de sus miembros en forma simultánea, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los veinte días de concretada la solicitud. Las reuniones se celebrarán en la sede del CIEFAP o en el lugar que fijen de común acuerdo los miembros del Consejo. b) El Consejo Directivo sesionará con al menos la mitad más uno de sus miembros promotores. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros promotores presentes. Para la modificación del estatuto se requerirá la mayoría calificada de dos tercios del total de los miembros. c) El Presidente del Consejo Directivo asumirá la representación del CIEFAP. d) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia hasta la designación del reemplazante o reintegro del titular.-

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and initials at the bottom.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ARTÍCULO 9°.- Atribuciones: Compete al Consejo Directivo cumplir y hacer cumplir el objeto del CIEFAP y en particular: a) Entender en la elaboración y aprobación de los Planes, Programas, Proyectos y Obras en relación al Objeto. b) Aprobar o promover la aprobación de las sucesivas fases de ejecución de los actos y actividades enumeradas en el inciso anterior. c) Proponer la asignación de funciones y tareas relacionadas con el plan a los organismos oficiales y, una vez aprobadas por las autoridades competentes, adoptar las medidas conducentes a su ejecución. d) Aprobar los Planes de Trabajo y Propuestas anuales o plurianuales según convenga a la naturaleza y ejecución de los mismos y gestionar los fondos y créditos necesarios. e) Aprobar la Memoria Anual y los Estados Contables del ejercicio. f) Promover la concertación de acuerdos. g) Promover la sanción de las leyes, nacionales y provinciales, que resulten necesarias; promover la obtención de avales, aprobar o intervenir en la adopción de todo tipo de medidas, disposiciones o actos de naturaleza jurídica, política, financiera o administrativa, necesarias para la ejecución del Plan. h) Aprobar el Reglamento Interno, la estructura orgánica y el régimen de contratación de personal, de obras, suministros y servicios. i) Otorgar a la Dirección del Centro aquellas facultades que hagan a un mejor manejo operativo de la Entidad.-

TITULO III: DIRECCIÓN - ORGANIZACIÓN - REGIMEN FUNCIONAL

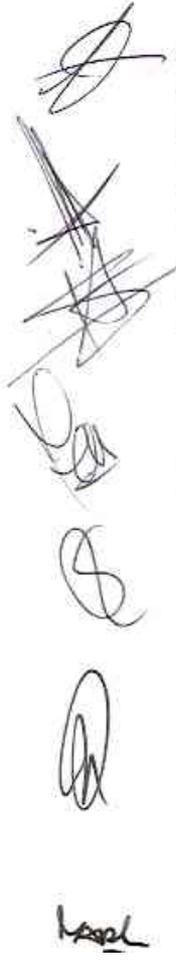
ARTÍCULO 10°.- Organización: a) La Dirección del CIEFAP es el órgano ejecutivo de las decisiones del Consejo Directivo y estará integrado por un (1) Director y un (1) Consejo de Administración designado por el Consejo Directivo. b) La Dirección será asistida por las dependencias que fije la estructura orgánica y demás personas y organismos públicos y privados designados por el Consejo Directivo. La estructura orgánica que asistirá a la DIRECCIÓN tendrá las misiones y funciones que determine el Reglamento Interno.-

ARTÍCULO 11°.- El Consejo de Administración estará integrado por al menos dos Miembros Promotores, que serán designados anualmente por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12°.- Atribuciones: La Dirección tiene a su cargo: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones e instrucciones del Consejo Directivo. b) Administrar los fondos del CIEFAP y celebrar todos los actos, acuerdos y contrataciones para la ejecución eficiente de los mismos. c) Elevar al Consejo Directivo para su aprobación, las propuestas de estrategias de desarrollo del CIEFAP y las líneas de investigación abordadas en el período que corresponda de acuerdo a las demandas establecidas por el Consejo Directivo. d) Conducir y coordinar la actividad científica, de transferencia, administrativa y de gestión del Centro. e) Gestionar y suscribir acuerdos específicos que serán aprobados por el Consejo Directivo. f) Convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo. g) Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.-

TITULO IV: RECURSOS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 13°.- Son recursos del CIEFAP: a) Recursos Ordinarios: 1) Los que anualmente le asignen los Miembros Promotores de acuerdo a sus respectivos presupuestos. 2) Los adquiridos a través de las actividades de investigación, desarrollo y transferencia siempre que el CIEFAP se constituya como Entidad Beneficiaria. 3) Los provenientes del pago de la prestación de servicios que le requieran las partes u otros organismos públicos o privados. b) Recursos Extraordinarios: 1) Las contribuciones, donaciones y legados de entidades nacionales, provinciales o internacionales, públicas o privadas y de personas de existencia visible, con la previa aceptación del Consejo Directivo. 2) Los provenientes de otros organismos o fondos creados o a crearse. c) Recursos Financieros: 1) Los créditos o subsidios otorgados por el Gobierno Nacional y por los Gobiernos Provinciales para fines determinados. 2) Los créditos o subsidios de cualquier entidad nacional o internacional pública o privada. 3) Los provenientes de los ingresos que produzcan sus activos. d) Cualquier otro recurso, creado o a crearse, que pueda obtenerse para el mejor logro de sus objetivos.-



ARTÍCULO 14°.- Los Miembros Promotores harán sus aportes de acuerdo a sus previsiones presupuestarias. El Consejo Directivo establecerá montos mínimos para la adjudicación de aportes de los miembros promotores

El Consejo Directivo queda facultado en el caso de producirse excedentes, en las partidas presupuestarias destinadas a gastos de funcionamiento, a readjudicar dichos excedentes a estudios u obras de interés común.-

ARTÍCULO 15°.- Cuando se trate de estudios u obras que interesen o beneficien en forma exclusiva o principal a uno o algunos de los Miembros, el Consejo Directivo establecerá la forma de financiamiento del mismo.-

ARTÍCULO 16°.- El patrimonio del CIEFAP se integrará con los bienes y deudas que se le incorporen, reflejándose sintéticamente las operaciones en los estados contables del organismo, registrados en los libros habilitados al efecto.-

TITULO V: EJERCICIO FINANCIERO - FISCALIZACION

ARTÍCULO 17°.- El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse al Consejo Directivo la memoria y balance antes del 30 de abril del año siguiente.-

ARTÍCULO 18°.- La fiscalización contable podrá ser ejercida por la Auditoría General de la Nación en forma de Auditoría Externa, realizándose la Auditoría Interna de acuerdo a lo que disponga el Reglamento Interno. Ambas auditorías se ajustarán a este Estatuto y demás normas que se establezcan.-

ARTÍCULO 19°.- Los miembros promotores podrán solicitar informes contables sobre el destino de sus aportes a la Dirección del CIEFAP y al Consejo de Administración del mismo.-

ARTÍCULO 20°.- La Dirección del CIEFAP y el Consejo de Administración deberán responder las solicitudes de control de los Tribunales de Cuenta u organismos de contaduría de los Estados Provinciales miembros.-

TITULO VI: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 21°.- Será competencia del Consejo Directivo del CIEFAP resolver toda cuestión conflictiva que se suscite entre miembros.

TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22°.- Este Estatuto sólo podrá ser modificado, total o parcialmente, por decisión del Consejo Directivo con las dos terceras partes de sus miembros promotores.-

ARTÍCULO 23°.- El CIEFAP colaborará y propiciará el desenvolvimiento de entidades públicas y privadas, de bien común y sin fines de lucro, cuyos objetivos sean coincidentes con el CIEFAP.-

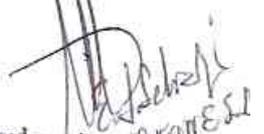
ARTÍCULO 24°.- En caso de disolución del CIEFAP decidida por unanimidad, la liquidación de su patrimonio estará a cargo de los liquidadores que designe a tal efecto el Consejo Directivo.-


Mirra Larrieu


R. Sbrana
UNC


Juan A. Manjari


Liguori S. Ferrero


G. R. F. Rossi
Gómez